



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ISIDRO GUZMÁN GUZMÁN

ENTE OBLIGADO:
Delegación Cuauhtémoc,

RR.SIP.3305/2016

En México, Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3305/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Isidro Guzmán Guzmán, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0405000279416, el particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

Solicito copia digital del contrato de obra No. DC-LPN-MER-041-2016, copia digital del Catálogo de conceptos y copia digital de las especificaciones para la rehabilitación del Mercado Insurgentes ubicado en la colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc...” (sic)

II. El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio SCG/480/2016 del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Subdirector de Control y Gestión de Obras, a través del cual remitió el diverso DOP/2064/2016 del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, emitido por la Directora de Obras Públicas, mediante el cual informó lo siguiente:

“ ...

[Transcripción de la Solicitud]

RESPUESTA: En base a su petición, adjunto copias simples del Contrato de Obra Pública solicitado y Catálogo de Conceptos donde se especifica la descripción de los trabajos a ejecutarse.



No obstante, en referencia a los contratos y para futuras consultas se sugiere localizar dicha información en la página web de la Delegación (www.cuauhtemoc.cdmxmob.mx), a través del Portal de Transparencia en el Artículo 14 Fracción XXVII de Obra Públi...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio SCGO/480-1/2016 del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, dirigido al particular, el cual contuvo la siguiente respuesta:

“ ...

[Transcripción de la Solicitud]

RESPUESTA En base a su petición, adjunto copias simples del Contrato de Obra Pública solicitado y Catálogo de Conceptos donde se especifica la descripción de los trabajos a ejecutarse.

No obstante, en referencia a los contratos y para futuras consultas se sugiere localizar dicha información en la página web de la Delegación (www.cuauhtemoc.cdmx,gob.mx), a través del Portal de Transparencia en el Artículo 14 Fracción XXVII de Obra Pública. ...” (sic)

- Copia simple del cuadro de especificaciones que contenía el *Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado, Regidos por la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas*, el cual contenía lo siguiente:

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES														
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO; REGIDO POR LA "LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS"														
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: DISEÑO Y CONSTRUCCIONES MARTÍNEZ, S.A. DE C.V.	NÚMERO DE CONTRATO: DC/PLN/ME/041-2016													
R.F.C. DE LA EMPRESA: DCM9312B3M32	NÚMERO DE CONCURSO: 35001071-021-2016													
DOMICILIO FISCAL: RINCINO No. 7, COLONIA FRESNILLO CENTRO, CIUDAD DE FRESNILLO, ESTADO DE ZACATECAS, C.P. 99000	FECHA DE FALLO: 24 DE AGOSTO DE 2016													
	FECHA DE FALLO: 22 DE AGOSTO DE 2016													
	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA (X) INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS () ADJUDICACIÓN DIRECTA ()													
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL MERCADO INSURGENTES, UBICADO EN LA COLONIA JUÁREZ DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC														
UBICACIÓN: LONDRES ENTRE FLORENCIA Y HAMBURGO, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC														
CLAVE PRESUPUESTARIA														
ANO	FI	F	SF	AI	PF	FG	FE	AD	OR	PRDA	TG	GI	DO	PY
2016	2	2	1	217	5	M	D	8	3	6221	2	1	99	002D66025
NO. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: DGA093/2016		FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: 26 DE MAYO DE 2016												
IMPORTE DEL CONTRATO: \$7,759,001.50							IMPORTE DE ANTICIPO PARA INICIO: \$0.00							
I.V.A. (16%) \$1,247,853.04							IMPORTE DE ANTICIPO P/MATERIAL Y EQUIPO: \$0.00							
IMPORTE TOTAL \$9,006,854.54							IMPORTE TOTAL DE ANTICIPO: \$0.00							
FECHA DE INICIO: 28 DE AGOSTO DE 2016							VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN FECHA DE TERMINACIÓN: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016							

- Copia simple del *Contrato de obra pública a base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado y Tiempo determinado* que celebran, por una parte la Administración Pública de la Ciudad de México por conducto de la Delegación Cuauhtémoc, Representada por el Ing; Humberto Chavarría Echartea, Director General de Obras y Desarrollo de la delegación Cuauhtémoc, y por la otra parte Diseño y Construcciones Martínez S.A., de C.V., Consejo de Administración, documento que consta de 15 fojas escritas en una sola de sus partes, así como de veinte anexos que contenían el Catálogo de Conceptos y Cantidad de Obra que contenía los siguientes rubros:

- Licitación.
- Fecha.
- Descripción de Obra.
- Ubicación.
- No. Clave.
- Descripción.
- Precio Unitario.
- U.M.



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió el oficio AJD/6732/2016 del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino, exhibiendo las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio SCGO/522/2016 del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Subdirector de Control y Gestión de Obras del Sujeto Obligado.
- Copia del oficio SCGO/522-1/2016 del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Subdirector de Control y Gestión de Obras del Sujeto Obligado.
- Copia simple del oficio DOP/2291/2016 del veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de Obras Públicas del Sujeto Obligado, donde indicó lo siguiente:

“ ...

"En la respuesta no incluyeron las Especificaciones para la rehabilitación del Mercado Insurgentes. En los cuatro archivos que me enviaron solo incluyeron el contrato de la obra y el Catálogo de Conceptos con cantidades de Obra. Yo solicite el Contrato de Obra, el Catálogo de Conceptos y las Especificaciones para la rehabilitación del Mercado Insurgentes" [Sic]

RESPUESTA 1: En base a su petición le informo que, se adjuntan copias simples de los Contratos de Obra. Pública a Base de Precios Unitarios Por Unidad de Conceptos de Trabajo Terminado; Regido por la "Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma", Catálogo de Conceptos, Términos de Referencia y Planeación Estratégica.

Cabe mencionar, que las especificaciones que usted solicita, se encuentran en las copias simples antes mencionadas..." (sic)

- *Copia simple de los Términos de Referencia de la Licitación 300001071-021-16, para la obra de rehabilitación del Mercado Insurgentes en la Colonia Juárez de la Delegación Cuauhtémoc, en los cuales, en su punto 4, incluía las especificaciones de los trabajos a desarrollar:*

"...

4.- Actividades a Desarrollar:

Los trabajos motivo del presente contrato se describen a continuación:

4.1. Desmontaje de tinaco de fibrocemento. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.002.

4.2.- Desmontaje de mueble sanitario

4.3.- Desmontaje de tubo conduit visible.- Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.003.

4.4.: Desmontaje de lámpara fluorescente

4.5.- Desmontaje de cancel o ventana metálica, de madera o aluminio. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 1.3:01.02.002.

4.6.- Suministro e instalación de ventana de aluminio anodizado.

4.7.- Domo de cristal módulos de acceso.

4.8.- Cortina de acero de 3.4 x 4.15 m. enrollable modelo EUROVISIÓN

4.9.- Suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica ligera formada con perfiles laminados. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.015.

4.10.- Suministro y colocación de ventana de aluminio anodizado.

4.11.- *Acarreo en camión, de material, de demolición. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.01.011.*

4.12.- *'Suministro y colocación de puerta. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.036 y 041*

4.13.- *Surniniátro y' colocación de banca urbana.*

“414.- *Suministro, fabricación y colocación de elementos de acero tipo estructural en puertas, ventanas y rejas. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.035.*

4.15.- *Suministro, fabricación y colocación de elementos de acero tipo tubular con Perfiles comerciales Prolamsa, sin incluir trabajos de albañilería Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.035.*

4.1,6.- *Muro. de tabique rojo recocido de 14 cm de espesor. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.017.*

4.17.- *Suministro y colocación de muro de block modelo floresta. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.017.*

4.18.- *Piso de loseta de cerámica marca interceramic mod. hábitat de 40 x 40 cm. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito. Federal*

4.19.- *Piso de concreto hidráulico elaborado en obra. Norma de Construcción de la Administrad ' Pública del Distrito Federal*

4.20.- *Acabado estampado en piso de concreto hidráulico*

4.21.- *'Suministro y colocación de Azulejo de loseta cerámica marca interceramic*

4.22.- *Pintado de. raya de 40 cm de ancho con pintura de tránsito base agua de un solo componente Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.01.037.*

4.23.. *Suministro y colocación de galvatecho. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal v 3:01.02.043,*

4:24.- *impermeabilización en azotea. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.045.*



4.25.- *Instalaciones sanitarias, Norma de Construcción de la Administración Pública del 'Distrito Federal 1.3.01.02.019.*

4.26.- *Sistemas de drenaje. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.01.022.*

4.27 *Suministro y colocación de mamparas de baño. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.020.*

4.28.- *Recubrimiento, acabados, pinturas y herrajes. Norma de Construcción de la administración Pública del. Distrito Federal 3.01.02.038.*

4.29.- *Suministro y aplicación de pintura vinílica satinada Viniméx. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.047.*

4.30.- *Suministro y colocación de letrero en acero inoxidable, letras con tamaño de 20x20cm cada uno con canto de 3cm incluye accesorios de fijación, mano de obra, andamios, iluminación posterior con led; para la leyenda " mercado de artesanías insurgentes", y todo lo necesario para su ejecución.*

4,31.- *instalaciones eléctricas en general. Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.029 y*

4.32.- *Suministro y colocación de ovalin en cerámica bajo cubierta.*

4.33.- *Suministro y colocación de mármol travertino fiorito de 30.5x30.5 en barra de lavabo.*

4.34.-*Retubrimiento, acabados, pinturas y herrajes. ..."* (sic)

- Copia simple de la Propuesta Técnica del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, elaborada por la constructora *Diseño y Construcciones Martínez S. A. de C.V.*, que contenía las especificaciones previas de planeación.
- Copia simple del cuadro que contenía el *Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado; regido por la Ley de Obras Públicas relacionados con las mismas.*
- Copia simple del *Contrato de obra pública a base de precios unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado y tiempo determinado que celebran por una parte la Administración Pública de la Ciudad de México, por conducto de la*



delegación Cuauhtémoc y por otra parte la empresa denominada Diseño y Construcciones Martínez S.A. de C.V., y copia de sus anexos.

- Copia simple del Catálogo de Conceptos y Cantidades de Obra, del cual se desprendió la descripción de los trabajos a realizar.

VI. El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, exhibiendo documentales públicas, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se dio vista al recurrente con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



VII. El trece de diciembre de dos mil dieciséis, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, reiterando lo manifestado al momento de interponer el presente recurso de revisión.

VIII. El nueve de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,



2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos



*administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, misma que le fue notificada al recurrente a través de su correo electrónico, el cual fue el medio señalado para tal efecto, por lo anterior, y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si se acredita la prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:



Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

Por lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. *De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el***



*sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.*

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En tal virtud, se puede advertir que la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta complementaria emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada, y que restituye al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

Ahora bien, para determinar si en el presente recurso de revisión se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refirió el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por el recurrente, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado y la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>"Solicito copia digital del contrato de obra No. DC-LPN-MER-041-2016, copia digital del Catálogo de conceptos y copia digital de las especificaciones para la rehabilitación del Mercado Insurgentes ubicado en la colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc" (sic)</p>	<p>"En la respuesta no incluyeron las Especificaciones para la rehabilitación del Mercado Insurgentes, En los Cuatro archivos que me enviaron solo incluyeron el contrato y el Catalogo de Conceptos con cantidades de obra. Yo solicite el Contrato de Obra, el Catalogo y las Especificaciones para la rehabilitación del Mercado.. Insurgentes" (sic)</p>	<p>OFICIO DOP/2291/2016:</p> <p>"...</p> <p>"En la respuesta no incluyeron las Especificaciones para la rehabilitación del Mercado Insurgentes. En los cuatro archivos que me enviaron solo incluyeron el contrato de la obra y el Catálogo de Conceptos con cantidades de Obra. Yo solicite el Contrato de Obra, el Catálogo de Conceptos y las Especificaciones para la rehabilitación del Mercado Insurgentes" [Sic]</p> <p>. RESPUESTA 1: En base a su petición le informo que, se adjuntan copias simples de los Contratos de Obra. Pública a Base de Precios Unitarios Por Unidad de Conceptos de Trabajo Terminado; Regido por la "Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma", Catálogo de Conceptos, Términos de Referencia y Planeación Estratégica.</p> <p>Cabe mencionar, que las especificaciones que usted solicita, se encuentran en las copias simples</p>

		<p><i>antes mencionadas...” (sic)</i></p> <p><i>Al cual adjunto los siguientes documentos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Copia simple de los Términos de Referencia de la Licitación 300001071-021-16, para la obra de rehabilitación del Mercado Insurgentes en la Colonia Juárez de la Delegación Cuauhtémoc, en el cual en su punto 4 incluye las especificaciones de los trabajos a desarrollar:</i> <p><i>“ ...</i></p> <p><i>4.- Actividades a Desarrollar:</i></p> <p><i>Los trabajos motivo del presente contrato se describen a continuación:</i></p> <p><i>4.1. Desmontaje de tinaco de fibrocemento. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.002.</i></p> <p><i>4.2.- Desmontaje de mueble sanitario</i></p> <p><i>4.3.- Desmontaje de tubo conduit visible.- Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.003.</i></p> <p><i>4.4.: Desmontaje de lámpara fluorescente</i></p> <p><i>4.5.- Desmontaje de cancel o ventana metálica, de madera o aluminio. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 1.3:01.02.002.</i></p> <p><i>4.6.- Suministro ;é instalación de ventana de aluminio anodizado.</i></p> <p><i>4.7.- Domo de cristal módulos de acceso.</i></p> <p><i>4.8.- Cortina de acero de 3.4 x 4.15 m. enrollable modelo EUROVISIÓN</i></p> <p><i>4.9.- Suministro, fabricación, transporte y montaje</i></p>
--	--	---

		<p>de estructura metálica ligera formada con perfiles laminados. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.015.</p> <p>4.10.- Suministro y colocación de ventana de aluminio anodizado.</p> <p>4.11.- Acarreo en camión, de material, de demolición. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.01.011.</p> <p>4.12.- Suministro y colocación de puerta. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.036 y 041</p> <p>4.13.- Suministro y colocación de banca urbana.</p> <p>4.14.- Suministro, fabricación y colocación de elementos de acero tipo estructural en puertas, ventanas y rejas. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.035.</p> <p>4.15.- Suministro, fabricación y colocación de elementos de acero tipo tubular con Perfiles comerciales Prolamsa, sin incluir trabajos de albañilería Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.035.</p> <p>4.16.- Muro. de tabique rojo recocido de 14 cm de espesor. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.017.</p> <p>4.17.- Suministro y colocación de muro de block modelo floresta. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.017.</p> <p>4.18.- Piso de loseta de cerámica marca interceramic mod. hábitat de 40 x 40 cm. Norma de</p>
--	--	--

		<p><i>Construcción de la Administración Pública del Distrito. Federal</i></p> <p><i>4.19.- Piso de concreto hidráulico elaborado en obra. Norma de Construcción de la Administrad ' Pública del Distrito Federal</i></p> <p><i>4.20.- Acabado estampado en piso de concreto hidráulico</i></p> <p><i>4.21.-'Suministro y colocación de Azulejo de loseta cerámica marca interceramic</i></p> <p><i>4,22.- Pintado de. raya de 40 cm de ancho con pintura de tránsito base agua de un solo componente Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.01.037.</i></p> <p><i>4.23.. Suministro y colocación de galvatecho. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal v 3:01.02.043,</i></p> <p><i>4:24.- impermeabilización en azotea. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.045.</i></p> <p><i>4.25.- Instalaciones sanitarias, Norma de Construcción de la Administración Pública del 'Distrito Federa1.3.01.02.019.</i></p> <p><i>4.26.- Sistemas de drenaje. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.01.022.</i></p> <p><i>4.27 Suministro y colocación de mamparas de baño. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.020.</i></p> <p><i>4.28.- Recubrimiento, acabados, pinturas y herrajes. Norma de Construcción de la administración Pública del. Distrito Federal 3.01.02.038.</i></p>
--	--	--

		<p>4.29.- Suministro y aplicación de pintura vinílica satinada Viniméx. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.047.</p> <p>4.30.- Suministro y colocación de letrero en acero inoxidable, letras con tamaño de 20x20cm cada uno con canto de 3cm incluye accesorios de fijación, mano de obra, andamios, iluminación posterior con led; para la leyenda " mercado de artesanías insurgentes", y todo lo necesario para su ejecución.</p> <p>4.31.- instalaciones eléctricas en general. Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.029 y</p> <p>4.32.- Suministro y colocación de ovalin en cerámica bajo cubierta.</p> <p>4.33.- Suministro y colocación de mármol travertino fiorito de 30.5x30.5 en barra de lavabo.</p> <p>4.34.-Retubrimiento, acabados, pinturas y herrajes..." (sic)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de las propuesta Técnicas, de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, elaborada por la constructora Diseño y Construcciones Martínez S. A. de C.V., mismo que contiene las especificaciones previas de planeación. • Copia simple del cuadro que contiene el Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo terminado; regido por la Ley de Obras Públicas relacionados con las mismas. • Copia simple del Contrato de obra pública a base de precios unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado y tiempo determinado que celebran por una parte la Administración Pública
--	--	---



		<p>de la Ciudad de México, por conducto de la delegación Cuauhtémoc y por otra parte la empresa denominada Diseño y Construcciones Martínez S.A. de C.V. y copia de sus anexos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del Catálogo de Conceptos y Cantidades de Obra, del cual se desprende la descripción de los trabajos a realizar.” (sic)
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Novena Época,
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la



experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.

Ahora bien, es necesario mencionar que de la lectura efectuada a la solicitud de información, se advierte que el particular requirió al Sujeto Obligado que le proporcionara *“Copia digital del contrato de obra No. DC-LPN-MER-041-2016, copia digital del Catálogo de conceptos y copia digital de las especificaciones para la rehabilitación del Mercado Insurgentes, ubicado en la colonia Juárez”*.

Por otra parte, derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que *“no incluyo las especificaciones para la rehabilitación del Mercado Insurgentes”*.

Por lo anterior, este Instituto considera importante mencionar el contenido del oficio DOP/2291/2016, con el que acompañó los diversos SCGO/522/29016 y SGCO/522-1/2016, con los que comunicó al recurrente una respuesta complementaria en donde informó de manera clara y puntual las especificaciones para la rehabilitación



del Mercado, como eran las contempladas en los términos de referencia que a continuación se detallan:

“Cabe mencionar, que las especificaciones que usted solicita, se encuentran en las copias

Los trabajos motivo del presente contrato se describen a continuación

4.1. Desmontaje de tinaco de fibrocemento. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.002.

4.2.- Desmontaje de mueble sanitario

4.3.-,Desmántaje de tubo conduit visible.- Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.003.

4.4.: Desmontaje de lámpara fluorescente

4.5.- Desmontaje de cancel o ventana metálica, de madera o aluminio. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federa1.3:01.02.002.

4.6.- Suministro ;é instalación de ventana de aluminio anodizado.

4.7.- Domo de cristal módulos de acceso.

4.8.-.Cortina de acero de 3.4 x 4.15 m. enrollable modelo EUROVISIÓN

4.9.- Suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica ligera formada con perfiles laminados. Norma de Construcción de 'la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.015.

4.10.- Suministro y colocación de ventana de aluminio anodizado.

*4.11.- Acarreo en camión, de material, de demolición. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal **3.01.01.011.***

4:12:-'Suministro y colocación de puerta. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.036 y 041

4.13.-Surniniátro y' colocación de banca urbana.

“414.- Suministro, fabricación y colocación de elementos de acero tipo estructural en puertas, ventanas y rejas. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.035.

4.15.- Suministro, fabricación y colocación de elementos de acero tipo tubular con Perfiles comerciales Prolamsa, sin incluir trabajos de albañilería Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.035.

4.1,6.- Muro. de tabique rojo recocido de 14 cm de espesor. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.017.

4.17.- Suministro y colocación de muro de block modelo floresta. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.017.

4.18.- Piso de loseta de cerámica marca interceramic mod. hábitat de 40 x 40 cm. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.

4.19.- Piso de concreto hidráulico elaborado en obra. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal

4.20.- Acabado estampado en piso de concreto hidráulico

4.21.- Suministro y colocación de Azulejo de loseta cerámica marca interceramic

4.22.- Pintado de. raya de 40 cm de ancho con pintura de tránsito base agua de un solo componente Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.01.037.

4.23.- Suministro y colocación de galvatecho. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal v 3:01.02.043,

4:24.- impermeabilización en azotea. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.045.

4.25.- Instalaciones sanitarias, Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 1.3.01.02.019.

4.26.- Sistemas de drenaje. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.01.022.

4.27 Suministro y colocación de mamparas de baño. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.020.



4.28.- *Recubrimiento, acabados, pinturas y herrajes. Norma de Construcción de la administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.038.*

4.29.- *Suministro y aplicación de pintura vinilica satinada Viniméx. Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.047.*

4.30.- *Suministro y colocación de letrero en acero inoxidable, letras con tamaño de 20x20cm cada uno con canto de 3cm incluye accesorios de fijación, mano de obra, andamios, iluminación posterior con led; para la leyenda " mercado de artesanías insurgentes", y todo lo necesario para su ejecución.*

4.31.- *instalaciones eléctricas en general. Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal 3.01.02.029 y*

4.32.- *Suministro y colocación de ovalin en cerámica bajo cubierta.*

4.33.- *Suministro y colocación de mármol travertino fiorito de 30.5x30.5 en barra de lavabo.*

4.34.- *Retubrimiento, acabados, pinturas y herrajes.
..." (sic)*

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado satisfizo las pretensiones hechas valer por el recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión.

En tal virtud, resulta inobjetable que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, pues la inconformidad del recurrente fue subsanada por el Sujeto Obligado, aunado a ello, se confirma la existencia de constancias que lo acreditan.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Novena Época
No. Registro: 200448
Instancia: Primera Sala*



Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal,



Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

info df

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal